

ACTAS ACCIDENTALES

En el comercio, no todas las personas que realizan actos comerciales tienen la calidad de comerciantes. Existen aquellos que, sin serlo formalmente, llevan a cabo operaciones comerciales de manera ocasional. Estos actos, denominados accidentales, tienen particular relevancia en el Derecho Mercantil, ya que generan la sujeción a las normas mercantiles en esos casos específicos.

Las actas accidentales están reguladas en el artículo 4 del Código de Comercio mexicano, que señala que las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, realicen alguna operación de comercio, aunque no sean comerciantes en derecho, quedan sujetas a las leyes mercantiles respecto a esos actos. En otras palabras, basta con que una persona realice un acto de comercio de manera ocasional para que se le apliquen las normas del Derecho Mercantil, aunque no se considere comerciante regularmente.

Doctrinalmente, se entiende que estos actos se realizan de manera esporádica, sin habitualidad ni profesionalismo comercial, diferenciándose del comerciante habitual. La jurisprudencia no ha definido con exactitud qué se entiende por "accidentalmente", pero se infiere que se refiere a actos casuales y no reiterados.

La importancia de esta figura radica en dar cobertura legal a situaciones en que personas, fuera del ámbito mercantil habitual, se involucran en actos de comercio, permitiendo la aplicación de normas mercantiles para garantizar seguridad jurídica en esas operaciones.

Por ejemplo, un agricultor que ocasionalmente vende su producción en un almacén sin ser comerciante formal, o una persona natural que realiza una venta puntual de bienes muebles con fines comerciales.

Referencias:

Código de Comercio de México. Última Reforma DOF 28-03-2018.

Ley General de Sociedades Mercantiles. México. Última Reforma DOF 20-10-2023.